

## SEGUNDAS OBSERVACIONES DE GUATEMALA A LA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LAS REGLAS DEL CIADI

### I. INVITACIÓN DE CIADI A LOS ESTADOS PARA EMITIR OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LAS REGLAS DEL CIADI

En noviembre de 2016 Guatemala, en su calidad de Estado Miembro del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones-CIADI-, fue invitado por dicho Centro a participar en los trabajos de la nueva actualización y modernización del Reglamento y Reglas del CIADI, mediante la cual se busca simplificar el procedimiento de resolución de las controversias para aumentar su eficacia en términos de tiempo y costos, garantizando el debido proceso y la igualdad de trato de las partes.

Como parte de ese ejercicio, Guatemala trasladó a CIADI con fecha 01 de febrero de 2017, su Proyecto de Propuestas de Enmiendas a través del Ministerio de Finanzas Públicas, Autoridad Central designada por parte del Gobierno ante ese ente.

En ese orden de ideas, a inicios de 2018 CIADI trasladó a todos sus miembros un Documento de Trabajo, el cual condensa las propuestas exhaustivas para la actualización del Reglamento y Reglas CIADI, se sostuvo en septiembre pasado la primera Reunión de Representantes de Estados Miembros para discutir el relacionado instrumento. Asimismo, en reiteradas ocasiones CIADI ha indicado que la fecha límite para remitir las observaciones a las propuestas realizadas es el próximo 28 de diciembre de 2018, razón por la cual el 21 de diciembre se remitieron las primeras observaciones.

Posteriormente, el 12 de abril del presente CIADI solicitó nuevamente a los Estados para abordar un segundo documento de trabajo que en el que se incorporaron las primeras absorciones vertidas por los Estados y demás entidades, por consiguiente, a continuación se remiten las segundas observaciones realizadas por Guatemala, a través de la Procuraduría General de la Nación.

### II. OBSERVACIONES DE GUATEMALA A LA SEGUNDA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LAS REGLAS DEL CIADI

En virtud de la invitación realizada, la Procuraduría General de la Nación remite a continuación, las observaciones realizadas a la segunda Propuesta de Enmiendas a las Reglas del CIADI:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		
Número de Regla	Disposición	Observación
Regla 7 Votación	"(...) (4) Si todos los Estados Contratantes no están representados en una reunión del Consejo Administrativo y no se obtuvieron los votos necesarios para tomar una decisión propuesta por la mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo, el Consejo, con la anuencia del o de la	Se reitera la sugerencia suprimir la última parte del párrafo, dado que dejar abierta esta posibilidad es peligrosa, pues puede abrir la puerta a cambios constantes en las votaciones, haciendo más difícil alcanzar consensos.

	<p>Presidente(a), podrá decidir que se deje constancia de los votos de los miembros del Consejo representados en la reunión y que se solicite a los miembros ausentes que voten de acuerdo con el párrafo (3). <del>Los votos emitidos en dicha reunión podrán ser modificados por un miembro antes de que venza el plazo de votación establecido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (3).</del>"</p>	
--	---	--

**Nota:** Las reglas que no se enlistan son acogidas con agrado por Guatemala.

REGLAS DE INICIACIÓN – PROCEDIMIENTOS EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL CIADI		
Número de Regla	Disposición	Observación
<p><b>Regla 3            Información            Adicional            Recomendada</b></p>	<p>"Se recomienda que la solicitud también contenga:            (a) una estimación del monto de la compensación pecuniaria pretendida, si la hubiera;            (b) una propuesta relativa al número y método de nombramiento de los o las árbitros o conciliadores(as);            (c) el o los idiomas(s) del procedimiento propuesto(s);            (d) cualquier otra propuesta procesal; y            (e) cualquier acuerdo procesal alcanzado por las partes."</p>	<p>Se reitera que debería exigirse propuestas de todos los aspectos procesales, de modo que al conocer la demandada estos aspectos pueda pronunciarse o contraproponer a la brevedad, haciendo más eficiente esta fase preliminar.</p> <p>Es importante destacar que Francia comparte lo manifestado por Guatemala, enfatizándolo en el apartado de cuantificación de daños.</p>
<p><b>Regla 7            Notificación del            Registro</b></p>	<p>"La notificación del registro de la solicitud deberá:            (a) dejar constancia de que la solicitud ha sido registrada e indicar la fecha del registro /y del envío de la notificación/; (...)"</p>	<p>Nuevamente se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener la frase contenida en la regla 6 vigente, respecto a la aclaración de que <i>"Todo procedimiento previsto en el Convenio se tendrá por instituido en la fecha en que se registre la solicitud."</i> A finales de 0218 Guatemala tuvo una experiencia en la que esa aclaración fue vital para el proceso.</li> <li>2. No coincidimos con la decisión de eliminar en esta propuesta la</li> </ol>

		<p>terminación de la literal (a) de la regla 7 vigente, por tal motivo sugerimos se mantenga que la notificación del registro de la solicitud debe dejar constancia de que la solicitud ha sido registrada e indicar la fecha del registro y del envío de la notificación. Ello debido a que de no suceder por alguna razón la notificación del registro a la parte demandada, puede perjudicar a esta última en el cómputo de los plazos de respuesta.</p>
--	--	---

**Nota:** Las reglas que no se enlistan son acogidas con agrado por Guatemala.

<b>REGLAS PROCESALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE            (REGLAS DE ARBITRAJE)</b>		
Número de Regla	Disposición	Observación
<p><b>Regla 9 11</b>  <del>Plazos Fijados por</del>  <b>el Aplicables al</b>  <b>Tribunal</b></p>	<p>“(…) (2) Si surgen circunstancias especiales que impidan al Tribunal cumplir con un plazo, este notificará a las partes el motivo de la demora y la fecha en la que prevé que se emitirá la resolución, decisión o el laudo”.</p> <p>(3) El Tribunal únicamente podrá incumplir con el plazo establecido, en una ocasión.</p>	<p>Al Igual que Colombia y Canadá se sugiere establecer en el texto una indicación de que se considera como “circunstancias especiales”.</p> <p>Adicionalmente, en razón a la eficiencia y celeridad del proceso se considera necesario establecer que el Tribunal únicamente podrá demorarse en una ocasión.</p>
<p><b>Regla 21 13</b>  <b>Notificación</b>  <del>Revelación de</del>  <b>Financiamiento</b>  <b>por Terceros</b></p>	<p>“(1) A efecto de completar la declaración del árbitro requerida por la Regla 18(3)(b), una parte presentará una notificación por escrito revelando el nombre de cualquier tercero de quien dicha parte, su afiliada o su representante haya recibido fondos o <del>un</del> cualquier apoyo <b>equivalente</b> para la interposición de o defensa en un procedimiento (“financiamiento por terceros”) (…)”.</p> <p>(4) Dentro de los aspectos a considerar al</p>	<p>Se considera oportuno eliminar la palabra “equivalente” de la nueva definición de financiamiento por terceros. Así como, incluir una redacción similar a la propuesta, de modo que destaque la importancia de la revelación de financiamiento por tercero como muestra de buena fe por parte de la demandante.</p>

	emitir el laudo, deberá tenerse en cuenta la revelación voluntaria del financiamiento por terceros, como factor determinante de buena fe.	
<b>Regla 22 14</b> <b>Método de</b> <b>Constitución del</b> <b>Tribunal</b>	“(…) (2) Las partes procurarán acordar cualquier número impar de árbitros y el método de su nombramiento. Si las partes no informan al o a la Secretario(a) General de un acuerdo dentro de los <del>60 45 60</del> días siguientes a la fecha de registro, el Tribunal será constituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37(2)(b) del Convenio.”	Pese a que un Estado y varias firmas realizaron la observación en el sentido de disminuir el plazo de 60 días, a 30 o 45 días, es fundamental mantener el plazo original debido a que los Estados deben realizar procesos administrativos necesarios para la toma de decisiones importantes, como es la constitución del tribunal arbitral.
<b>Regla 13 29</b> <b>Escritos y</b> <b>Observaciones</b>	“(…) <del>(3) (4) El memorial sobre el fondo o el memorial sobre excepciones preliminares podrán ser presentados en cualquier momento antes de la primera sesión (…)</del> .”	Fue un acierto suprimir el siguiente apartado “(…) (2) La parte solicitante podrá elegir que la solicitud de arbitraje se considere como el memorial. (…)”.  No obstante, el nuevo numeral, resulta contradictorio a la Regla anterior sobre las cuestiones procesales que se discutirán en la primera sesión, siendo una de ellas las reglas de arbitraje aplicables, idioma y formato de los escritos, por consiguiente, ES IMPRESCINDIBLE que sea suprimido; el no hacerlo dejaría completamente desprotegidos a los Estados demandados, constituyéndose en una clara violación al derecho de defensa.  Además, limita el tiempo de respuesta para el peticionario.
<b>Regla 41 37</b> <b>Testigos y Peritos</b> <b>(as)</b>	“(…) (2) Un o una testigo /o perito/ que haya presentado una declaración escrita podrá ser interrogado(a) durante una audiencia. (...) (4) Un o una testigo /o perito/ será interrogado(a) por las partes ante el Tribunal, bajo el control del o de la Presidente(a). Cualquier miembro del	Se reitera que debido a que la regla abarca tanto a testigos como a peritos, es preciso incluir la palabra perito de la manera que se indica en la casilla izquierda.

	<p>Tribunal podrá formularle preguntas al o a la testigo. (...). (5) Un o una testigo /o perito/ podrá será interrogado(a) en persona salvo que el Tribunal determine que otro medio para conducir el interrogatorio es apropiado en las circunstancias del caso. (...).</p>	
<p><b>Regla 37-41 Bifurcación</b></p>	<p>“(…) (3) (2) Se aplicará el siguiente procedimiento a las solicitudes de bifurcación que no sean las referidas en el párrafo (2): (a) si la presentación de la solicitud de bifurcación se discutirá en la primera sesión conforme el cronograma que las partes propongan. se refiere a una excepción preliminar, una parte presentará la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la presentación del memorial sobre el fondo o, si la excepción se refiere a una demanda subordinada, dentro de los 30 días siguientes a la presentación del escrito que contenga la demanda subordinada, a menos que la parte no haya tenido conocimiento en el momento pertinente de los hechos en los que se funda la excepción deberá presentarse lo antes posible; (...).”</p>	<p>La redacción es ambigua, por eso se sugiere la siguiente “la presentación de la solicitud de bifurcación se discutirá en la primera sesión conforme el cronograma que las partes propongan”.</p>
<p><b>Regla 36 42 Excepciones Preliminares</b></p>	<p>“(1) Una parte podrá oponer una excepción preliminar según la cual la diferencia, o una demanda subordinada, no se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro o por otras razones es de la competencia del Tribunal (“excepción preliminar”). (2) Una excepción preliminar deberá oponerse conforme el cronograma que las partes propongan lo antes posible. (...).”</p>	<p>Mismo comentario.</p>
<p><b>Regla 42BIS Bifurcación de Excepciones Preliminares</b></p>	<p>“(1) Se aplicará el siguiente procedimiento en relación a una solicitud de bifurcación relativa a una excepción preliminar: (a) salvo que las partes acuerden un plazo distinto, la solicitud de bifurcación deberá presentarse dentro: (i) de los 30 días después de la primera sesión, si el memorial sobre el fondo se presentará antes de la primera sesión;</p>	<p>En atención al comentario sobre la regla 29, se sugiere eliminar el contenido marcado.</p>

	<del>(ii) de los 30 días después del memorial sobre el fondo, si éste se presenta después de la primera sesión; (...)</del> ”.	
<b>Regla <del>60</del> 51 Garantía por Costos</b>	“(…) (3) Al determinar si le ordena a una parte que otorgue una garantía por costos, el Tribunal deberá considerar: (a) la capacidad que tiene dicha parte para cumplir con una decisión adversa en materia de costos; (b) <del>y toda otra circunstancia relevante la voluntad de esa parte para cumplir con una decisión adversa en materia de costos; (...)</del> ”.	Se sugiere eliminar el apartado de “la voluntad”, debido que es un elemento subjetivo por lo tanto difícil de determinar.
<b>Regla <del>55</del> 53 Avenencia y Descontinuación</b>	“(…) (2) Si las partes acordaran avenirse respecto de la diferencia antes de que se dicte el laudo, el Tribunal: (a) deberá emitir una resolución que deje constancia de la discontinuación del procedimiento, si las partes así lo solicitaran; o (b) podrá plasmar la avenencia en la forma de un laudo, si las partes presentan el texto completo y firmado de su avenimiento y solicitan al Tribunal que incorpore dicho avenimiento en un laudo. (...)	Nuevamente surge la duda respecto a la literal (a), ¿es necesario que sea de manera conjunta o puede una sola parte solicitarlo? Se sugiere mejorar la redacción de modo que no surjan dudas al momento de aplicar la disposición.
<b>Regla <del>56</del> 54 Descontinuación a Solicitud de una de las Partes</b>	“1) Si una de las partes solicita la discontinuación del procedimiento, el Tribunal fijará el plazo dentro del cual la otra parte podrá oponerse a la discontinuación. Si no se formula objeción alguna por escrito dentro del plazo fijado, se entenderá que la otra parte ha consentido a la discontinuación y el Tribunal emitirá una resolución que deje constancia de la discontinuación del procedimiento. Si se formula alguna objeción escrita dentro del plazo fijado, el procedimiento continuará. (...)	Gracias por la respuesta, no obstante, se reitera que se sugiere traer a esta regla la relación de las causales que justifiquen la discontinuación.  Es necesario establecer el alcance de la discontinuación, pues no queda claro y puede mal utilizarse en su aplicación.
<b>Regla <del>60</del> 58 Contenido del Laudo</b>	“(1) El laudo deberá dictarse por escrito y deberá incluir: (...)	Gracias por la explicación, sin embargo, en la experiencia de Guatemala debido a que en un caso en el que se resolvió por el Tribunal arbitral que la prueba no

		<p>fue “suficiente”, la contraparte utilizó la falta de justificación del tribunal para anular el laudo, por lo expuesto se reitera que es preciso que el laudo contemple las justificaciones debidas y detalladas sobre la valoración de la prueba,</p> <p>De tal cuenta, sería bueno que se considerase sancionar a los Tribunales por descuidos tan básicos como éstos, que si tienen consecuencias nefastas para las partes.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere que nuevamente se incorpore el primer párrafo de la regla 62 según el primer documento de trabajo “(1) El Tribunal podrá rectificar cualquier error de forma, aritmético o similar en el laudo por iniciativa propia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya dictado el laudo”.</p> <p>En el mismo orden, se sugiere contemplar la posibilidad que los Tribunales arbitrales sancionen a las partes que presenten demandas, recursos o cualquier otra herramienta frívola o que demore el proceso y aumente los costos e implicaciones del proceso de manera innecesaria. Nos referimos, en pocas palabras a que se castigue la mala fe de las partes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Regla 64-68</b> <b>Aclaración o</b> <b>Revisión:</b> <b>Reconstitución del</b> <b>Tribunal</b></p>	<p>“(…) (3) Si el Tribunal no pudiera reconstituirse de conformidad con el párrafo (2), el o la Secretario(a) General instará a las partes a que constituyan un nuevo Tribunal sin demora. El nuevo Tribunal tendrá el mismo número de árbitros y será constituido siguiendo el mismo método que el Tribunal original.”.</p>	<p>Gracias por la respuesta a las preguntas. No obstante, la redacción no es clara, por consiguiente se sugiere establecer en forma precisa que las partes puede nombrar nuevamente a los árbitros que participaron en el arbitraje original.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Regla 68 72</b></p>	<p>“(1) Si un Comité anulara total o</p>	<p>Gracias por la explicación, no obstante,</p>



<p><b>Nueva sumisión de una diferencia después de la anulación</b></p>	<p>parcialmente un laudo, cada parte podrá presentar al o a la Secretario(a) General una solicitud para que se someta la diferencia a un nuevo Tribunal, junto con cualquier documento de respaldo y pagar el derecho de presentación publicado en el arancel de derechos. (...)."</p>	<p>se reitera la solicitud de incluir en las enmiendas la posibilidad de incluir un plazo para el planteamiento o solicitud de una nueva sumisión.</p> <p>El hecho de que la convención no regule plazo para la nueva sumisión no es limitante para incluir un plazo en las reglas o para que las partes puedan acordarlo en la primera orden procesal, tal como se hace con otros plazos en la práctica.</p> <p>Cabe destacar que el sentido y fin de cualquier reglamento es hacer operativo el instrumento matriz.</p> <p>Consentir que la nueva sumisión se siga utilizando como hasta ahora, sería consentir con conocimiento de causa y consecuencia, el abuso que usuarios de mala fe han realizado del sistema.</p>
<p><b>Regla <del>73-77</del> Aceptación del nombramiento en el arbitraje expedito</b></p>	<p>"Un o una árbitro nombrado(a) en un arbitraje expedito deberá aceptar el nombramiento y proporcionar una declaración de conformidad con lo dispuesto en la Regla 26(3) dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de aceptación."</p>	<p>Se reitera que esta regla es innecesaria, debido que esta misma disposición se contempla en varias reglas anteriores.</p>
<p><b>Regla 75 El calendario procesal en el arbitraje expedito</b></p>	<p>"(...) (c) el memorial y el memorial de contestación a los que se hace referencia en el párrafo (1)(a) y (b) tendrán una extensión de no más de <del>150/ 200</del> páginas; (...)      (2) Cualquier excepción preliminar, reconvencción, demanda incidental o adicional se incorporará al calendario principal al que se hace referencia en el párrafo (1). El Tribunal deberá adaptar el calendario si una de las partes plantea cualquiera de estas cuestiones, teniendo en cuenta la naturaleza expedita del</p>	<p>Se reitera que se considera que, al tratarse de un arbitraje expedito, el número de páginas de la primera ronda de escritos debería ser menor, tal como se demuestra en la casilla izquierda.</p> <p>Finalmente, se considera que los plazos podrían reducirse aún más y limitar con mayor firmeza las prórrogas, con la finalidad de no perder la naturaleza expedita de esta propuesta.</p> <p>El numeral dos de la regla 75</p>



	<p>proceso. (...)".</p>	<p>contempla la posibilidad de modificar los plazos establecidos por el convenio al calendario procesal que las partes acuerden, lo que confirma que no debería haber problema para incorporar un plazo a la solicitud de nueva sumisión, sobre todo porque se estaría modificando, sino incorporando un plazo.</p> <p>En ese sentido, puede contemplarse en la regla 34 y 75 de la propuesta, incluir la facultad de que las partes puedan establecer el plazo para plantear una nueva sumisión en la 1° orden procesal. Si es posible en el arbitraje expedito, debe ser posible en el normal.</p>
<p><b>Regla <del>79</del> 83</b>  <b>Nueva sumisión de una diferencia después de la anulación en el arbitraje expedito</b></p>	<p>"El consentimiento otorgado por las partes de conformidad con lo dispuesto en la Regla 69 no será aplicable a la nueva sumisión de la diferencia."</p>	<p>Se reitera que debe entenderse que se acordará un nuevo calendario, que no aplica automáticamente el arbitraje expedito; pero, ¿qué pasa si las partes si lo desean así? ¿Debe haber acuerdo expreso nuevamente? ¿Por qué no preverse igual que los demás procesos derivados? Se deja mucha libertad a la nueva sumisión, es preciso limitar de alguna manera esta posibilidad, de modo que no facilite el abuso del procedimiento.</p>

**Notas:**

1. Las reglas que no se enlistan son acogidas con agrado por Guatemala.
2. Debido a la enorme similitud, las mismas observaciones, en lo que sean aplicables, son emitidas por la República de Guatemala para:
  - a. Las Reglas Procesales aplicables a los Procedimientos de Conciliación (Reglas de Conciliación).
  - b. Reglamento que regula la administración de procedimientos por el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones en virtud del Mecanismo Complementario (Reglamento del Mecanismo Complementario).
  - c. Anexo A: Reglamento Administrativo y Financiero (Mecanismo Complementario).
  - d. Anexo B: Reglas procesales aplicables a los procedimientos de arbitraje del mecanismo complementario (Reglas de arbitraje (Mecanismo Complementario)).
  - e. ANEXO C: Reglas procesales aplicables a los procedimientos de conciliación del mecanismo complementario (Reglamento de Conciliación (Mecanismo Complementario)).

- f. ANEXO D: Reglas procesales aplicables a los procedimientos de comprobación de hechos (Mecanismo Complementario) (Reglas de Comprobación (Mecanismo Complementario)).
- g. ANEXO E: Reglas procesales aplicables a los procedimientos de mediación del Mecanismo Complementario (Reglas de Mediación (Mecanismo Complementario)).

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

1. En la versión vigente de las Reglas de Arbitraje existen muchos errores de traducción al español, por lo que se sugiere y solicita ser muy exigentes con estas enmiendas sobre ese tema.
2. Una vez más Guatemala reconoce y aplaude el esfuerzo en la labor que se está realizando para la realización de las enmiendas en la propuesta de enmiendas a las reglas CIADI y específicamente lo siguiente:
  - a. Las aclaraciones y respuestas a las interrogantes que se plantearon en las primeras observaciones.
  - b. La adopción de algunas de las observaciones realizadas por Guatemala, especialmente la referente a la eliminación de la posibilidad de que la solicitud de arbitraje pueda ser utilizado como memorial de demanda.
  - c. La recopilación de los comentarios de los Estados y demás entidades, lo cual facilitó este segundo ejercicio.
3. Finalmente, la República manifiesta especial preocupación sobre los siguientes temas (mismos que fueron detallados en el cuadro de observaciones):
  - a. Inclusión de la posibilidad de presentar la solicitud de bifurcación y/o excepciones preliminares previo a la primera sesión.
  - b. Que no se limite la figura de nueva sumisión, sobre todo que se obvие la posibilidad de al menos establecer un plazo para solicitarla.

Esperamos que las observaciones vertidas en el presente documento sean de utilidad para el Centro y que puedan ser tomadas en cuenta para la elaboración del siguiente documento de trabajo.

Deferentemente,

Licenciada. Lilian Nájera  
Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación

Vo.Bo.

Licenciada Ana Luisa Gatica Palacios  
Jefe de Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación